

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 51 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046

Tfno: 914933045

Fax: 914933050

43012130

NIG: 28.079.00.1-2020/0037644

Procedimiento: Diligencias previas 607/2020

Delito: Prevaricación administrativa

Denunciado: D./Dña. JOSE MANUEL FRANCO PARDO

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. CARMEN RODRÍGUEZ-MEDEL NIETO.

Lugar: Madrid.

Fecha: 03 de junio de 2020.

El escrito precedente con nº entrada 64996/20 únase, y se tiene por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REFORMA contra la PROVIDENCIA de fecha 25 DE MAYO DE 2020 por la representación de D. JOSE MANUEL FRANCO PARDO.

Se admite a trámite dicho recurso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con lo dispuesto por el artículo 222, dese traslado al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas para que en el término de DOS DIAS aleguen por escrito lo que estimen conveniente, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de contestación, queden los autos en la mesa de SSª para dictar la resolución que corresponda.

El escrito precedente con nº entrada 65011/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por la SRA. ABOGADA DEL ESTADO en nombre y representación de D. José Manuel Franco Pardo, únase y se tienen por hechas las alegaciones allí contenidas,

denegándose la suspensión de las declaraciones solicitada al no ser suspensivos los recursos interpuestos de conformidad con lo previsto en el art. 766.1 LECrim.

El escrito precedente con nº entrada 65279/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por la PROCURADORA D^a SUSANA ALICIA CEVA PEREZ en nombre la “ASOCIACION CONTRA LA GESTION DE CORONAVIRUS – (AGC)” y D. VICTOR VALLADARES PEREZ únase y visto su contenido, no procede tener por ampliada la denuncia contra D. José Manuel Franco Pardo al no estar personados todavía como acusación popular a la vista de los requisitos que deben subsanarse, por lo que se le requiere a fin de que:

- Presente el escrito firmado por Letrado.
- Preste fianza por importe de 1.000,00 €.

Hasta tanto se subsanen los anteriores requisitos no procede pronunciarse sobre los demás extremos solicitados.

El escrito precedente con nº entrada 65271/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por la PROCURADORA D^a SUSANA ALICIA CEVA PEREZ en nombre la “ASOCIACION CONTRA LA GESTION DE CORONAVIRUS – (AGC)” y D. VICTOR VALLADARES PEREZ únase, y visto lo actuado no procede tener por ampliada la denuncia contra D. FERNANDO SIMON SORIA al no estar personados todavía como acusación popular, a la vista de los requisitos mencionados anteriormente y que deben subsanarse. En cualquier caso, se hace saber a la citada Procuradora lo ya acordado por Providencia de fecha 29 de Mayo de 2020 en la que se hacía constar que este procedimiento no se dirige frente al citado denunciado Sr. Simón y que una consulta en la aplicación informática de estos Juzgados de Instrucción evidencia que otros Juzgados han incoado procedimientos frente al citado denunciado, debiendo en consecuencia presentar la ampliación ante dichos órganos jurisdiccionales y no ante este.

El escrito precedente con nº entrada 65145/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por el PROCURADOR D. JOSE MANUEL PEREZ TOYOS en nombre de la “ASOCIACION PROFESIONAL MAYORITARIA DE MANDOS, UNION DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL PROFESIONAL” únase y se tiene por anunciada su personación como acusación popular, requiriéndole para que:

- preste fianza por importe de 1.000,00 € y
- aporte poder especial, el cual puede ser “apud-acta”,
- aporte documentación relativa a la Asociación que dice representar. Verificado se acordará sobre lo solicitado.

El escrito precedente con nº entrada 62257/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por D. ALVARO VIOLERO MORENO únase y no procede tenerle por personado en calidad de acusación particular en relación con el fallecimiento de su padre D. SALUSTIANO VIOLERO SANCHEZ, toda vez que debe personarse como ACUSACION POPULAR, con los requisitos exigidos a tal efecto en la L.E.Crim a cuyo fin, se le requiere a fin de que:

- Presente poder especial a favor de Procurador, que podrá conferir apud-acta.
- Presente escrito firmado por Letrado.
- Preste fianza por importe de 1.000,00 €. Y verificado, se acordará sobre lo solicitado.

El escrito precedente con nº entrada 65227/2020 y con sello de entrada de fecha 1 de Junio de 2020, presentado por la PROCURADORA D^a M^a JOSEFA SANTOS MARTIN en nombre del "SINDICATO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS" únase y no procede tenerla por personada en calidad de acusación popular ni procede pronunciamiento alguno sobre la querella presentada hasta tanto no se subsanen los siguientes requisitos, requiriéndole a tal fin para que:

- Presente poder especial a favor de Procurador, que podrá conferir apud-acta.
- Preste fianza por importe de 1.000,00 €. Y verificado, se acordará.

Una vez verificados los requisitos exigidos a las acusaciones populares que pretenden personarse en la causa:

a) pónganse las actuaciones a su disposición para la obtención de copias y b) déseles traslado de los recursos presentados y que se encuentran en trámite, haciéndoles saber que podrán presentar las alegaciones en cualquier momento en cuanto cumplan los requisitos para su completa personación pero que, en todo caso, la preclusión del plazo para hacerlo comenzará a computarse cuando se alce la suspensión de los plazos procesales debido al estado de alarma vigente.

Los correos electrónicos precedentes remitidos por D. MANUEL GARCIA, por "ABOGADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN" y por D. MIGUEL ÁNGEL GIL RUIZ, únase sin más trámite y estese a lo acordado.

Finalmente, visto el estado de las presentes actuaciones, practíquense las siguientes declaraciones testificales el día 11 de junio en el horario que se dirá:

1. 9.00 horas, D. José Luis SÁNCHEZ GRACIA,
2. 9.30 horas, D. Ignacio ORTIZ SALAZAR
3. 10.00 horas, Dña. María Lourdes ANDRÉS ANDRÉS,
4. 10.30 horas Dña. María Elena GARCÍA DÍAZ,
5. 11 horas, D. Ramez MUHZRRAM REY,
6. 11,30 horas D Javier Gómez Ochoa
7. 12,00 horas D. Antonio García Edwards
8. 12,30 horas, D. Juan Metidieri Izquierdo

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS.

Contra esta resolución cabe RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado, computándose los plazos desde que se alce la suspensión decretada debido al estado de alarma.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.